**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

|  |  |
| --- | --- |
| **Juez:** | John Alexander Ceballos Gaviria |
| **Medio de control:** | Reparacion Directa |
| **Radicación no.:** | **110013343064-2020-00202-00** |
| **Demandante:** | Brayan Alfonso Ayala |
| **Demandado:** | ICBF y OTROS. |

**INICIA TRAMITE SANCIONATORIO – PRESCINDE DE PRUEBA**

1. **ANTECEDENTES.**

En audiencia inicial de fecha 23 de agosto de 2022, se dispuso a requerir a las siguientes entidades a cargo de la parte demandada:

* Al Instituto de Medicina Legal y ciencias forenses para que remitiera con destino a este proceso, copia autentica de los informes Médico Legales realizados a Brayan Alfonso Ayala con cédula de identificación No 1.005.876.206., para determinar las causas del suceso.
* A la Fiscalía Seccional de Cali, para que remita con destino a este proceso copia autentica de la investigación por el delito de lesiones personales con SPOA 760016000193201906687.
* A la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, a fin de que se sirva dictaminar la merma en la capacidad laboral y secuelas que aquejan al demandante con base al examen físico y la historia clínica.

En cumplimiento de lo anterior, el apoderado de la parte demandada diligenció las pruebas requeridas, sin embargo, no han sido aportadas al expediente.

También se requirió las siguientes pruebas de oficio:

* A la fiscalía general de la Nación, para que remitiera con destino a este proceso información respecto de:

1. Si fue instaurada denuncia alguna por agresión física recibida en la integridad del joven BRAYAN ALFONSO AYALA, identificado con la cedula de ciudadanía Nº1.005.876.206de Cali, estando este privado de la libertad dentro de las instalaciones del CENTRO DE FORMACION JUVENIL EL BUEN PASTOR O VALLE DE LILI de la ciudad de Santiago de Cali, y si se realizó algún tipo de denuncia por la conducta punible que se materializo en la humanidad del joven mencionado.
2. Si existiere denuncia por la causa referida, solicito se me informe el despacho fiscal que adelanta la misma y el estado actual de la noticia criminal.

* Al JUZGADO CUARTO PENAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO PARA ADOLESCENTES DE SANTIAGO DE CALI, para que remita la totalidad de copias integras, auténticas y legibles que componen el proceso penal ya mencionado, en donde fue acusado el joven BRAYAN ALFONSO AYALA, identificado con la cedula de ciudadanía Nº1.005.876.206de Cali
* A la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, para que remita copias integras, auténticas y legibles de la totalidad de las actuaciones adelantadas por la procuraduría como representantes del ministerio público dentro del proceso de la referencia, cuando estuvo privado de la libertad el joven en mención.
* A la ONG CRECER EN FAMILIA, para que remita con destino a este proceso:

1. copia de los CERTIFICADOS O EXAMENES MEDICOS que se le realizaron al joven BRAYAN ALFONSO AYALA, identificado con la cedula de ciudadanía Nº1.005.876.206 de Cali, al momento del ingreso a las instalaciones del CENTRO DE FORMACION JUVENIL EL BUEN PASTOR, en calidad de menor infractor recluido dentro de dicho centro de formación.
2. informe por escrito y copias integras, autenticadas y legibles de toda la hoja de vida que reposa dentro de las instalaciones del CENTRO DEFORMACION JUVENIL EL BUEN PASTOR, en donde permaneció en calidad de menor infractor y recluido dentro de dicho centro de formación, el joven BRAYAN ALFONSO AYALA, identificado con la cedula de ciudadanía Nº1.005.876.206 de Cali.
3. informe por escrito y expidan copias integras, autenticadas y legibles de la totalidad de los reportes, exámenes de laboratorio, diagnósticos médicos especializados, e informes de atención médico clínicos elaborados por el personal del CENTRO DE FORMACION JUVENIL EL BUEN PASTOR, al joven BRAYAN ALFONSO AYALA, identificado con la cedula de ciudadanía Nº1.005.876.206 de Cali, en calidad de menor infractor cuando estuvo recluido dentro de dicho centro de formación.
4. informe por escrito y expidan copias integras, autenticadas y legibles, de todas las valoraciones hechas por parte del personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTRAR FAMILIAR al joven BRAYAN ALFONSO AYALA, identificado con la cedula de ciudadanía Nº1.005.876.206 de Cali, durante el tiempo que ha permanecido recluido en el CENTRO DE FORMACION JUVENIL EL BUEN PASTOR.
5. Informe de cuantos educadores o personal que custodia y vigila a los jóvenes infractores dentro del centro de formación buen pastor de la ciudad de Santiago de Cali, se encontraban el día 11 de febrero de 2019 ejerciendo el cuidado, la custodia y vigilancia del joven LASSO PEQUI, en donde fue gravemente herido el joven BRAYAN ALFONSO AYALA, identificado con la cedula de ciudadanía Nº1.005.876.206 de Cali.
6. informe que tipo de estudios y formación profesional deben de tener los educadores que custodia, vigilan y cuidan a los jóvenes infractores que se encuentran privados de la libertad en el centro de formación buen pastor de la ciudad de Santiago de Cali, formación y estudios necesarios para cumplir con dicha función, y además cuales son los requisitos y parámetros exigidos por ustedes como operador del I.C.B.F. para aceptarlos en su organización no gubernamental y que lleven a cabo su función como educadores.
7. informe que tipo de acción legal realizaron ustedes dentro del centro de formación el buen pastor de la ciudad de Santiago de Cali, los días en los que fue gravemente herido el joven BRAYAN ALFONSO AYALA, identificado con la cedula de ciudadanía Nº1.005.876.206 de Cali.
8. informe cuantos educadores o personal que custodia y vigila a los jóvenes infractores dentro del centro de formación buen pastor de la ciudad de Santiago de Cali, se encontraban el día 11 de febrero de 2019 ejerciendo el cuidado, la custodia y vigilancia del joven LAGAREHO MOSQUERA, y vigilancia a la sección o casa en donde se encontraba recluido el joven BRAYAN ALFONSO AYALA, identificado con la cedula de ciudadanía Nº1.005.876.206 de Cali, y cuantos jóvenes se encontraban en dicha sección o casa.

Dichas peticiones fueron solicitadas a través de escrito de fecha 23 de agosto de 2022 y a la fecha no obra respuesta a lo solicitado.

Por lado, el apoderado de la parte demandante a través de escrito allegado el día 25 de agosto de 2022, allegó registro civil de defunción del señor Brayan Alfonso Ayala.

Por otra parte, la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, presentó respuesta en la que informó que documentos se requieren para realizar el dictamen del señor Brayan Alfonso Ayala.

1. **CONSIDERACIONES.**

* **APERTURA TRAMITE SANCIONATORIO.**

Se procederá a iniciar trámite sancionatorio contra las siguientes personas:

* Al director del Instituto de Medicina Legal y ciencias forenses o quien haga sus veces.
* Al director de la Fiscalía Seccional de Cali o quien haga sus veces.
* Al Juez Cuarto Penal con Función de Conocimiento para Adolescentes de Santiago De Cali.
* Al Procurador General de la Nación o quien haga sus veces.
* Al director de la ONG CRECER EN FAMILIA o quine haga sus veces.

Lo anterior por desacato a lo ordenado en audiencia inicial realizada el día 23 de agosto de 2022.

En ese orden se requiere a los incidentados, para que en el término de veinte (20) días siguientes a la notificación de este proveído presente los descargos correspondientes y allegue los documentos solicitados, sujeto a sanción de multa de 5 salarios mínimos mensuales legales concordante con el art.44 del Código General del Proceso.

Para lo anterior, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 59 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, el despacho informa que:

* Los hechos que generarían la sanción corresponden al incumplimiento de la orden dada en audiencia inicial del 23 de agosto de 2022.
* La causal sería la dispuesta en el numeral 3 del artículo 60A de la Ley 270 de 1996, concordante con el artículo 44 del Código General del Proceso.
* La omisión en el cumplimiento de lo requerido ha impedido al despacho continuar el trámite procesal de la referencia, presentado así una obstrucción a la administración de justicia.

En los términos del inciso final del parágrafo del artículo 44 de la Ley 1564 de 2012, contra la decisión de sanción correccional solo procederá el recurso de reposición, el cual se resolverá de plano.

Respecto de la prueba con destino a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, se prescindirá de la misma, en el entendido que el apoderado de la parte allegó registro civil de defunción del demandante, persona a quien se pretendía valorar.

En consecuencia, el **JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** **INICIAR** el trámite sancionatorio contra el Dr. Jorge Arturo Jiménez Pájaro – director del Instituto de Medicina Legal y ciencias forenses o quien haga sus veces, para que en el término de diez (20) días contados a partir de la notificación del presente auto:

* Presente descargos, y
* Aporte las pruebas requeridas referidos en los antecedentes de este auto y en audiencia inicial del 23 de agosto de 2022.

**SEGUNDO**.  **INICIAR** el trámite sancionatorio contra la Dra. Maria Isabel Zarama Bastidas – directora de la fiscalía general de la Nación - Seccional de Cali o quien haga sus veces, para que en el término de diez (20) días contados a partir de la notificación del presente auto:

* Presente descargos, y
* Aporte las pruebas requeridas referidos en los antecedentes de este auto y en audiencia inicial del 23 de agosto de 2022.

**TERCERO. INICIAR** el trámite sancionatorio contra el Juez Cuarto Penal con Función de Conocimiento para Adolescentes de Santiago De Cali.

o quien haga sus veces, para que en el término de diez (20) días contados a partir de la notificación del presente auto:

* Presente descargos, y
* Aporte las pruebas requeridas referidos en los antecedentes de este auto y en audiencia inicial del 23 de agosto de 2022.

**CUARTO. INICIAR** el trámite sancionatorio contra la Dra. Margarita Cabello Blanco Procuradora General de la Nación o quien haga sus veces, para que en el término de diez (20) días contados a partir de la notificación del presente auto:

* Presente descargos, y
* Aporte las pruebas requeridas, referidos en los antecedentes de este auto y en audiencia inicial del 23 de agosto de 2022.

**QUINTO. INICIAR** el trámite sancionatorio contra el director de la ONG CRECER EN FAMILIA o quine haga sus veces. para que en el término de diez (20) días contados a partir de la notificación del presente auto:

* Presente descargos, y
* Aporte las pruebas requeridas referidos en los antecedentes de este auto.

**SEXTO.** Vencido el término dado a los incidentados, deberá ingresarse el expediente para proveer sobre las documentales solicitadas.

**SEPTIMO. Por secretaria, notifíquese de manera personal esta decisión a cada uno de los incidentados**, al correo de notificaciones judiciales de la entidad.

**OCTAVO. Prescindir de la práctica de la prueba con destino a la** Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**NOVENO. Notificar** por secretaría la presente decisión a las partes y al Ministerio Público de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y **comunicar** a los correos electrónicos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**John Alexander Ceballos Gaviria**

**JUEZ**

As